



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

<< Que por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del contenido de las obras y resto de documentación presentada, al objeto de confrontarlo con el planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación.

A tal respecto se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

PRIMERA.- Analizado el contenido de las obras, las mismas ostentan la condición de obras Mayores, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, por cuanto que se cumplen todos y cada uno de los requisitos enumerados en el citado artículo, por lo que se precisa para las mismas proyecto técnico.

SEGUNDA.- Confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, debe decirse que las mismas se ajustan al planeamiento.

TERCERA.- Los usos previstos en el planeamiento indicado para el emplazamiento previsto para las actuaciones son compatibles con las obras y usos proyectados.

CUARTO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de **10.412,83** Euros, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial.

En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - a. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- b. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
 - En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Por consiguiente, las obras solicitadas se ajustan al planeamiento urbanístico aplicable y, en su caso, al resto de legislación citada, por lo que pueden ser autorizadas.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de licencia urbanística de obras solicitada.

INFORME TÉCNICO JURÍDICO

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

SÉPTIMO.- Será igualmente necesario la aprobación de las siguientes liquidaciones de los ingresos de derecho público que se señalan a continuación:

Tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 62,48 euros.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.>>

En base a los anteriores antecedentes vengo en proponer:

Primero.- Conceder la licencia de urbanística a favor de **la FUNDACIÓN FEDERICO FLIEDNER** para **CAMBIO DE ESTRUCTURA DE CUBIERTA** en **CL SAN LORENZO, 3 Y 5**, de acuerdo al proyecto técnico presentado y conforme a los condicionantes técnicos y legales recogidos en los informes transcritos y siguiendo las prescripciones determinadas en la resolución de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial.

Esta Licencia se concede sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad.

Segundo.- Aprobar la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes practicada por la Intervención Municipal, las cuales ascienden a la cantidad de:

Tasa Licencia Urbanística: 62,48 euros
I.C.I.O.: 416,51 euros>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

OBRAS MENORES

(Exp 9754/2017) ALFONSO XIII, 22, 2º 10, REFORMA ASEO, CAMBIO DE BAÑERA POR DUCHA, QUITAR ARMARIOS

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en *reforma de aseo, cambio de bañera por ducha, quitar armarios*, a realizar en el inmueble ubicado en *ALFONSO XIII, 22, 2º 10*, con referencia catastral número *5130003VK0953S0029TQ*, presentada por *Don F De D. R.*, expediente número *9754/2017*, de fecha *26/9/2017*.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en *reforma de aseo, cambio de bañera por ducha, quitar armarios*, expediente número *9754/2017*, de fecha *26/9/2017*, a realizar en el inmueble ubicado en *ALFONSO XIII, 22, 2º 10*, con referencia catastral número *5130003VK0953S0029TQ*, presentada por *Don F De D. R.*

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de *161,27 euros*.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- *El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.*
- *Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:*
 - *Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.*
 - *Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.*
- *Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.*



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 9886/2017) AV ARBOLEDA, 15, ACOMETIDA ELECTRICA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **LICENCIA DE OBRA PARA ACOMETIDA ELÉCTRICA EN EL EDIFICIO DE LA AVENIDA DE LA ARBOLEDA Nº 15**, expediente número 9886/2017, de fecha 29/9/2017, presentada por **IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **LICENCIA DE OBRA PARA ACOMETIDA ELÉCTRICA EN EL EDIFICIO DE LA AVENIDA DE LA ARBOLEDA Nº 15**, expediente número 9886/2017, de fecha 29/9/2017, presentada por **IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU**.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- En caso de necesitar montaje de andamios, y antes de comenzar la obra, deberá presentar certificado de andamios firmado por técnico competente y visado por su colegio profesional.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.



Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 9926/2017) AV REYES CATOLICOS, 4, ESC 2, 3C, REFORMA EN VIVIENDA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA EN VIVIENDA**, a realizar en el inmueble ubicado en **AV REYES CATÓLICOS, 4, ESC 2, 3C**, con referencia catastral número **4238627VK0943N0200OK**, presentada por **DÑA. S C. S.**, expediente número **9926/2017**, de fecha **2/10/2017**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **REFORMA EN VIVIENDA**, expediente número **9926/2017**, de fecha **2/10/2017**, a realizar en el inmueble ubicado en **AV REYES CATÓLICOS, 4, ESC 2, 3C**, con referencia catastral número **4238627VK0943N0200OK**, presentada por **DÑA. S C. S.**

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **327,21 euros**.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 9790/2017) CL VIRGEN DE NURIA, 8, TIRAR TABIQUE DE PLADUR

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

<<Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **TIRAR TABIQUE DE PLADUR**, a realizar en el inmueble ubicado en **C/ Virgen de Nuria, 8**, con referencia catastral número **4238627VK0943N0200OK**, presentada por **Don F J S. A.**, expediente número **9790/2017**, de fecha **27/9/2017**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **TIRAR TABIQUE DE PLADUR**, expediente número **9790/2017**, de fecha **27/9/2017**, a realizar en el inmueble ubicado en **C/ Virgen de Nuria, 8**, con referencia catastral número **4238627VK0943N0200OK**, presentada por **Don F J S. A.**

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **60,00 euros**.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 9773/2017) CL JULIANA, 3, BQ 5, 411, REFORMA DE COCINA Y BAÑOS Y CAMBIO DE PAVIMENTOS

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **REFORMA DE COCINA Y BAÑOS Y CAMBIO DE PAVIMENTOS**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL JULIANA, 3, bq. 5, 411**, con referencia catastral número **4136407VK0943N0197OH**, presentada por **Don P. M., A**, expediente número **9773/2017**, de fecha **27/9/2017**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **REFORMA DE COCINA Y BAÑOS Y CAMBIO DE PAVIMENTOS**, expediente número **9773/2017**, de fecha **27/9/2017**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL JULIANA, 3, bq. 5, 411**, con referencia catastral número **4136407VK0943N0197OH**, presentada por **Don P. M., A**.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **483,86 euros**.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 9208/2017) CL FERNANDO VI, 16, PINTURA FACHADA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en **PINTURA FACHADA**, a realizar en el inmueble ubicado en *c/ Fernando VI, 16*, con referencia catastral número **4732206VK0943S0001DZ**, presentada por **Don J A. L.**, expediente número **9208/2017**, de fecha **11/9/2017**.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en **PINTURA FACHADA**, expediente número **9208/2017**, de fecha **11/9/2017**, a realizar en el inmueble ubicado en *c/ Fernando VI, 16*, con referencia catastral número **4732206VK0943S0001DZ**, presentada por **Don J A. L.**

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de **177,12 euros**.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- El pintado de fachada debe ser en tono de las gama clara de los colores terrosos u ocre, prohibiéndose el color blanco. Se prohíben expresamente los colores intensos. Igualando al color existente. Si bien debe mantener la estética del edificio.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.



Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

LEGALIZACIONES

(Exp 5172/2017) CL CARLOS III, 12, LEGALIZACION SUPERFICIES RESIDENCIA 3ª EDAD

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<Vista la solicitud presentada por la **FUNDACIÓN BENÉFICA VIRGEN DE LOS DOLORES**, de concesión de licencia de primera utilización y ocupación de **LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS VIRGEN DE LOS DOLORES** sita en **CL CARLOS III, Nº 12-14**, de esta localidad.

Considerando el informe favorable suscrito por los Servicios Técnicos, y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, en el que se concluye:

Gestión Documental: Exp: 9767/2017





Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid

<<INFORME:

El emplazamiento de referencia está situado, en el casco del municipio, en terrenos clasificados como S.U. (Suelo Urbano), regulados de forma pormenorizada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, por la Ordenanza 5 "Edificios Unifamiliares", Grado 5 (Pareados y/o Adosados).

El Art. 8.9 de las NN.SS. de El Escorial define la Ordenanza 5 "Edificios Unifamiliares", Grado 5, (Pareados y/o Adosados) regulándola con los siguientes parámetros:

- Parcela mínima: 300,00 m². Frente de parcela: 6 m.
La legalización de superficies que nos ocupa no afecta a estos parámetros, La parcela dispone de 823,87 m² y su frente a la calle Carlos III, es muy superior a 6 m. Cumple.
- Ocupación: 40 %
La Residencia de ancianos reformada y ampliada entre los años 2002 y 2003, ocupaba 147,68 m²o = 17,92 %. (Determinados por la superficie construida en la P. Primera)
Las superficies a legalizar en este acto (30,72 m² en P. Semisótano, 24,62 m²c en P. Baja y 3,08 m² en P. Primera) suponen un aumento de la ocupación de la edificación hasta 172,24 m²o = 20,91 %. (Determinados ahora por la superficie construida en la P. Baja) Cumple.
- Edificabilidad: 0,50 m²/m².
La Residencia de ancianos reformada y ampliada entre los años 2002 y 2003, consumía la siguiente edificabilidad:
P. Semisótano: 134,28 m²c, (No computa a efectos de edificabilidad) = 0,00 m²e
P. Baja: 147,62 m²c = 147,62 m²e
P. Primera: 147,68 m²c = 147,68 m²e
P. Bajo cubierta: 104,91 m²c, (No computa a efectos de edificabilidad) = 0,00 m²e
Total Superficie construida años 2002 y 2003: 534,49 m²c
Total Edificabilidad años 2002 y 2003: 295,30 m²e = 0,358 m²/m²
Las superficies a legalizar en este acto suponen la siguiente edificabilidad:
P. Semisótano: 30,72 m²c, (No computa a efectos de edificabilidad) = 0,00 m²e
P. Baja: 24,62 m²c = 24,62 m²e
P. Primera: 3,08 m²c = 3,08 m²e
P. Bajo cubierta: 0,00 m²c, (No computa a efectos de edificabilidad) = 0,00 m²e
Total Superficie construida a legalizar: 58,42 m²c
Total Edificabilidad a legalizar: 27,70 m²e = 0,034 m²/m²
La superficie construida total de la Residencia de ancianos tras la Legalización es 592,91 m²c
La Edificabilidad total de la Residencia de ancianos tras la Legalización es 323,00 m²e = 0,392 m²/m²
Cumple.
- Alturas de la edificación: 2 plantas (B-1) y 6 m.
La altura de la edificación principal, Residencia de ancianos Virgen de Los Dolores, reformada y ampliada entre los años 2002 y 2003, no sufre modificación alguna provocada por la Legalización que nos ocupa.
- Tipo de edificación: Pareada / Adosada.
- Retranqueos: 3 m. a fachada y linderos.
La tipología de la edificación proviene de la unión de dos edificaciones pareadas que, tras la agrupación autorizada, en junio de 2015, de las dos parcelas originales, ha dado lugar a una edificación aislada sobre la parcela agrupada.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Los retranqueos de la edificación principal, Residencia de ancianos Virgen de Los Dolores, reformada y ampliada entre los años 2002 y 2003, no sufre modificación alguna provocada por la Legalización que nos ocupa.

- Usos Autorizados:

Residencial clase vivienda, Categoría 1.

Terciario-Oficinas, Categorías 1 y 2.

Dotacional, Todas las categorías.

Garaje aparcamiento, Categoría 11.

Espacios libres y zonas verdes.

Red viaria.

- Usos Prohibidos: Todos los demás.

La edificación principal, existente en la parcela, se destina al uso Residencia de ancianos, cuenta con, Licencia de Primera Ocupación y Licencia de Actividad e instalaciones para Residencia de la Tercera Edad, concedida en Sesión de la Comisión Municipal de Gobierno celebrada el 27 de marzo de 2003 y Autorización Administrativa e Inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid de 2 de octubre de 2003.

La Legalización que nos ocupa, no supone ninguna afeción sobre el uso Dotacional principal autorizado.



CUMPLIMIENTO:

El Expediente para la Legalización de Ampliación de superficies construidas en la Residencia de Ancianos Virgen de Los Dolores en la parcela que nos ocupa, ha sido analizado por estos SS. TT. Municipales y cumple con la Ordenación urbanística vigente.

En estas condiciones y una vez, realizada la correspondiente visita de inspección final, la realidad construida es coherente con la Documentación presentada en el Expediente de Legalización, informado favorablemente, por lo que, puede concederse la Primera Ocupación de la Ampliación de dichas superficies. >>

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar la Legalización de Ampliación de superficies construidas en la Residencia de Ancianos Virgen de Los Dolores, construidas en la parcela, situada en la calle Carlos III, nº 12-14, de este municipio, por ser conforme a la Ordenación urbanística vigente, todo ello, de acuerdo al Expediente de Legalización (Visado COAM, nº TL/010827/2017 de 12/06/2017) elaborado por el Arquitecto Don J A N. N., en las condiciones señaladas con anterioridad.

Segundo.- Conceder la Primera Ocupación de la Ampliación de superficies construidas en la Residencia de Ancianos Virgen de Los Dolores que nos ocupa, de acuerdo al Certificado final de obra para expedientes de legalización, emitido por el Arquitecto D. Juan Alberto Naranjo Navarro, el 08/11/2016, (Visado COAM, nº TL/010827/2017 de 12/06/2017), por ser coherente, la realidad construida, con el expediente de legalización, informado favorablemente, en este mismo acto.

* Las superficies a Legalizar, construidas en la parcela situada en la calle Carlos III, nº 12-14, de este municipio, se encuentran ejecutadas, en el interior de la planta semisótano, de la planta baja y de la planta primera de la edificación existente, en todos los casos, no repercuten sobre la envolvente del

Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

edificio y no suponen repercusión visual alguna desde el exterior, ya que ocupan espacios de antiguos Porches y Terrazas, por ello, aun encontrándose dentro del BIC determinado por el Territorio Histórico de la Cerca de Felipe II, no procede su remisión a la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial.

Tercero.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística:

Tasa Licencia Urbanística: 2.004,13 euros
I.C.I.O.: 2.004,13 euros

Cuarto.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe primera ocupación, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de: 501,03 euros

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 3692/2014) CL RETAMAR, 33, ESQUINA CL ROMERAL, PISCINA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<Con referencia a las obras consistentes en CONSTRUCCIÓN PISCINA realizada en la calle **CL RETAMAR, 33, ESQUINA CL ROMERAL**, de esta localidad, con fecha 3 de octubre de 2017 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico cuyo tenor literal es el que sigue:

<< En relación con el expediente **3692/2014**, y en cumplimiento del artículo 151.1.f) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el que se señala la necesidad de la obtención de la Licencia de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general, vengo a informar lo siguiente:

PRIMERO.- Comprobados los datos obrantes en estos Servicios Técnicos Municipales, se acredita la concesión de licencia de obra mayor, expediente número **3692/2014**, otorgada en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha **16 de abril de 2014** a favor de **TRASSA REHABILITACIÓN SL** para en **CL Retamar, 33**, de esta localidad.

SEGUNDO.- Realizada visita por estos Servicios Técnicos Municipales a la cita edificación, se comprueba que en apariencia la construcción se halla finalizada, no observándose materiales o aperos de construcción, e igualmente se observan signos de hallarse habitada.

TERCERO.- Constados los archivos municipales no consta que hasta la fecha, se haya procedido por parte del promotor o propietario a solicitar la preceptiva licencia de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

En base a lo anterior se propone al Órgano Competente de esta Administración, que proceda al inicio de expediente de legalización y requiera al propietario o promotor la necesaria obtención de licencia de



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

primera ocupación o utilización de la construcción indicada, aportando para ello la siguiente documentación:

- Certificado Final de Obra (visado por los Colegios Profesionales pertinentes).
- Presupuesto actualizado y visado de la obra realmente ejecutada.
- Impreso "902n", sellado por Hacienda (se facilita en la Caja General de Hacienda o a través de Internet).
- Planos iniciales y/o modificados definitivos de la construcción.
- Fotografías de la edificación o instalación.
- Tasas correspondientes.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos, salvo error u omisión no intencionado. >>

Considerando el informe jurídico del Técnico Urbanístico que literalmente señala lo siguiente:

<< I. Antecedentes

Primero. Con fecha se emite informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal en el que se indica que comprobados los datos obrantes en los archivos municipales, se constata a la existencia licencia de obra mayor, expediente número 3692/2014, concedida en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2014 a favor de TRASSA REHABILITACION SL para en CI Retamar, 33, de esta localidad, pero no se acredita que se haya solicitado u obtenido la preceptiva licencia municipal de primera ocupación para dicha vivienda que según refiere se encuentra concluida y parece habitada.

II. Legislación aplicable

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

III. Fundamentos Jurídicos

Primero.- Es preciso, con carácter previo, dejar constancia de que el objeto de la licencia de primera ocupación no es otro que constatar si la obra ejecutada, para la que se obtuvo licencia, se ha realizado conforme al proyecto que sirvió de base a la misma y a las condiciones lícitas impuestas. Es pues, una licencia instrumental que trata de detectar posibles infracciones urbanísticas y su falta constituye en sí misma una infracción formal, sin perjuicio de las que sustancialmente o en cuanto al fondo se hayan cometido al construir, las cuales pueden, además, detectarse por vía de inspección técnica de las obras.

En el bien entendido de que si existen desviaciones con respecto al proyecto autorizado por la licencia de obra, la licencia de primera ocupación deberá ser denegada aunque el edificio reúna las condiciones de seguridad y salubridad que permitan destinarlo al uso de vivienda (STS cont. 8.11.2003).



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Se requiere licencia para ocupar cualquier parte del edificio, incluidas, por ejemplo, las plantas destinadas a la actividad de garaje para uso de los copropietarios (SSTS cont. 21.2.1983; 19.12.1989), por lo que la licencia puede ser denegada si cualquier parte del edificio difiere del proyecto autorizado, sin que pueda permitirse la ocupación parcial (STS cont. 1.9.1987).

La STS de 26 de julio de 1989 dice que «la licencia de habitabilidad o de primera utilización no tiene entidad propia e independiente, puesto que no es más que una derivación o consecuencia de la previa licencia de obras o edificación, ya que si ésta tiende a garantizar que la obra proyectada, todavía sin realizar, va a resultar conforme con las limitaciones que el ordenamiento jurídico impone a las obras de nueva planta, la licencia de primera utilización busca el comprobar si en la ejecución y materialización de aquel proyecto se ha respetado lo que el mismo expresaba o adelantaba y en base al cual se otorgó la licencia de construcción».

La STS de 14 de diciembre de 1998, afirma que tiene por finalidad constatar si la obra ejecutada se ajusta en realidad a la licencia de obra concedida, reiterando que la jurisprudencia ha destacado la relación que existe entre la licencia de primera ocupación y la licencia de obra, de tal modo que ni puede la Administración aprovechar aquella para la revisión de ésta, imponiendo condiciones o exigencias no exigidas al concederse la licencia de obra.

De ello puede deducir que la licencia de primera utilización u ocupación es una licencia subsidiaria que requiere, como precedente necesario, la de obra, cuya ejecución conforme a ella se limita a constatar. No es una segunda licencia de obra ni puede aprovecharse ésta para imponer nuevas condiciones y modificar aquella. Constata el cumplimiento de la licencia de obra otorgada, sea o no ilegal, puesto que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad y son ejecutivos mientras no se anulen o revisen.

La licencia de primera ocupación es preceptiva, pues así lo establecen el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y el artículo 1.10ª del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. Sólo supletoriamente podrá acudir al RDU y al Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. También a la vista de la legislación autonómica contenida en la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid, la licencia de primera ocupación resulta obligatoria. En este sentido, el artículo 151.1 f) de la citada LSCAM establece que están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

De conformidad con el artículo 160.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación la acreditación de la licencia municipal de la primera ocupación.

De la legislación citada se deduce la obligatoriedad de obtener licencia de primera ocupación o utilización.

Segundo.- En cuanto a la prescripción, tipificación de infracciones y sanciones, ha de recurrirse de forma necesaria a la legislación autonómica correspondiente. De no existir tipificación de infracciones y



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

sanciones, es nuestro criterio que han de aplicarse las contenidas en el RDU, cuyo artículo 90 tipifica y sanciona como infracción urbanística la realización de actividades sujetas a licencia sin la previa obtención de la misma. El artículo 204 de la LSCAM señala que se consideraran faltas leves las no comprendidas específicamente como infracciones graves o muy graves. A tenor de estos preceptos la falta de licencia de primera ocupación, en sí misma, es una falta leve en cuanto defecto formal, sin perjuicio de la naturaleza grave de las que pudieran haberse cometido al no ajustarse al proyecto las obras realizadas.

La ocupación sin licencia permite por tanto a la Administración impedir la continuación en el uso y requerir la solicitud de licencia en el plazo de 2 meses (cfr. art. 29 RDUR). Constituye, además, una infracción urbanística sancionable con multa de 600 a 30.000 euros (artículo 207 LSCAM).

Tercero. En otro orden, hay que señalar que todas las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar, como para terminar las obras, salvo las referidas a usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación de los establecidos a las normas que en cada momento los regulen.

De haberse otorgado por acto presunto o no contener la licencia indicación expresa sobre dichos plazos, se entenderá otorgada bajo la condición legal de la observancia de los de un año para iniciar las obras y tres años para la terminación de éstas.

Queda por tanto acreditado que la obra debería encontrarse con conclusa en la actualidad. Lo contrario supondría la necesidad de que por parte de esta Administración se instara la declaración de caducidad de la licencia urbanística de construcción referida.

Por tanto, y a juicio del funcionario que suscribe la Junta deberá adoptar acuerdo en el siguiente sentido:

Primero.- Requerir al promotor o propietario para que en el plazo máximo de dos meses solicite la preceptiva licencia de primera ocupación de la vivienda referida acompañando la documentación necesaria para su otorgamiento o denegación, sin perjuicio de la iniciación en su caso del procedimiento sancionador aplicable por ocupación de la vivienda sin primera ocupación o utilización y sin perjuicio que en la tramitación de aquella se observasen otras infracciones urbanísticas.

Segundo.- Comunicar a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la carencia de la preceptiva licencia de primera ocupación necesaria para la contratación de dichos servicios.

No obstante la Corporación acordara lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado y criterio mejor fundado en derecho, en El Escorial, a **3 de octubre de 2017**.>>

En consecuencia, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Requerir al promotor o propietario para que en el plazo máximo de dos meses solicite la preceptiva licencia de primera ocupación de la vivienda referida acompañando la documentación necesaria para su otorgamiento o denegación, sin perjuicio de la iniciación en su caso del procedimiento



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

sancionador aplicable por ocupación de la vivienda sin primera ocupación o utilización y sin perjuicio que en la tramitación de aquella se observasen otras infracciones urbanísticas.

Segundo.- Comunicar a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la carencia de la preceptiva licencia de primera ocupación necesaria para la contratación de dichos servicios>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 5881/2013) CL MAYOR, 48, PISCINA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Con referencia a las obras consistentes en CONSTRUCCIÓN DE PISCINA, realizadas en la calle **CL MAYOR, 48**, de esta localidad, con fecha 3 de octubre de 2017, se emite informe por parte del Arquitecto Técnico cuyo tenor literal es el que sigue:

<< En relación con el expediente **5881/2013**, y en cumplimiento del artículo 151.1.f) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el que se señala la necesidad de la obtención de la Licencia de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general, vengo a informar lo siguiente:

PRIMERO.- Comprobados los datos obrantes en estos Servicios Técnicos Municipales, se acredita la concesión de licencia de obra mayor, expediente número **5881/2013**, otorgada en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha **15 de mayo de 2013** a favor de D./Dña. **J. P., F V** para en **Cl Mayor, 48**, de esta localidad.

SEGUNDO.- Realizada visita por Policía Local a la cita edificación, se comprueba que en apariencia la construcción se halla finalizada, no observándose materiales o aperos de construcción, e igualmente se observan signos de hallarse habitada.

TERCERO.- Constatados los archivos municipales no consta que hasta la fecha, se haya procedido por parte del promotor o propietario a solicitar la preceptiva licencia de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

En base a lo anterior se propone al Órgano Competente de esta Administración, que proceda al inicio de expediente de legalización y requiera al propietario o promotor la necesaria obtención de licencia de primera ocupación o utilización de la construcción indicada, aportando para ello la siguiente documentación:

- Certificado Final de Obra (visado por los Colegios Profesionales pertinentes).
- Presupuesto actualizado y visado de la obra realmente ejecutada.
- Impreso "902n", sellado por Hacienda (se facilita en la Caja General de Hacienda o a través de Internet).
- Planos iniciales y/o modificados definitivos de la construcción.
- Fotografías de la edificación o instalación.
- Tasas correspondientes.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos, salvo error u omisión no intencionada. >>.

Considerando el informe jurídico del Técnico Urbanístico que literalmente señala lo siguiente:

<< I. Antecedentes

Primero. Con fecha 3 de octubre de 2017 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal en el que se indica que comprobados los datos obrantes en los archivos municipales, se constata a la existencia licencia de obra mayor, expediente número 5881/2013, concedida en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2013 a favor de Dña. J. P., F V para en CI Mayor, 48, de esta localidad, pero no se acredita que se haya solicitado u obtenido la preceptiva licencia municipal de primera ocupación para dicha vivienda que según refiere se encuentra concluida y parece habitada.

II. Legislación aplicable

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

III. Fundamentos Jurídicos

Primero.- Es preciso, con carácter previo, dejar constancia de que el objeto de la licencia de primera ocupación no es otro que constatar si la obra ejecutada, para la que se obtuvo licencia, se ha realizado conforme al proyecto que sirvió de base a la misma y a las condiciones lícitas impuestas. Es pues, una licencia instrumental que trata de detectar posibles infracciones urbanísticas y su falta constituye en sí misma una infracción formal, sin perjuicio de las que sustancialmente o en cuanto al fondo se hayan cometido al construir, las cuales pueden, además, detectarse por vía de inspección técnica de las obras.

En el bien entendido de que si existen desviaciones con respecto al proyecto autorizado por la licencia de obra, la licencia de primera ocupación deberá ser denegada aunque el edificio reúna las condiciones de seguridad y salubridad que permitan destinarlo al uso de vivienda (STS cont. 8.11.2003).

Se requiere licencia para ocupar cualquier parte del edificio, incluidas, por ejemplo, las plantas destinadas a la actividad de garaje para uso de los copropietarios (SSTS cont. 21.2.1983; 19.12.1989), por lo que la licencia puede ser denegada si cualquier parte del edificio difiere del proyecto autorizado, sin que pueda permitirse la ocupación parcial (STS cont. 1.9.1987).

La STS de 26 de julio de 1989 dice que «la licencia de habitabilidad o de primera utilización no tiene entidad propia e independiente, puesto que no es más que una derivación o consecuencia de la previa licencia de obras o edificación, ya que si ésta tiende a garantizar que la obra proyectada, todavía sin realizar, va a resultar conforme con las limitaciones que el ordenamiento jurídico impone a las obras de nueva planta, la licencia de primera utilización busca el comprobar si en la ejecución y materialización



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

de aquel proyecto se ha respetado lo que el mismo expresaba o adelantaba y en base al cual se otorgó la licencia de construcción».

La STS de 14 de diciembre de 1998, afirma que tiene por finalidad constatar si la obra ejecutada se ajusta en realidad a la licencia de obra concedida, reiterando que la jurisprudencia ha destacado la relación que existe entre la licencia de primera ocupación y la licencia de obra, de tal modo que ni puede la Administración aprovechar aquella para la revisión de ésta, imponiendo condiciones o exigencias no exigidas al concederse la licencia de obra.

De ello puede deducir que la licencia de primera utilización u ocupación es una licencia subsidiaria que requiere, como precedente necesario, la de obra, cuya ejecución conforme a ella se limita a constatar. No es una segunda licencia de obra ni puede aprovecharse ésta para imponer nuevas condiciones y modificar aquella. Constata el cumplimiento de la licencia de obra otorgada, sea o no ilegal, puesto que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad y son ejecutivos mientras no se anulen o revisen.

La licencia de primera ocupación es preceptiva, pues así lo establecen el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y el artículo 1.10ª del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. Sólo supletoriamente podrá acudir al RDU y al Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. También a la vista de la legislación autonómica contenida en la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid, la licencia de primera ocupación resulta obligatoria. En este sentido, el artículo 151.1 f) de la citada LSCAM establece que están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

De conformidad con el artículo 160.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación la acreditación de la licencia municipal de la primera ocupación.

De la legislación citada se deduce la obligatoriedad de obtener licencia de primera ocupación o utilización.

Segundo.- En cuanto a la prescripción, tipificación de infracciones y sanciones, ha de recurrirse de forma necesaria a la legislación autonómica correspondiente. De no existir tipificación de infracciones y sanciones, es nuestro criterio que han de aplicarse las contenidas en el RDU, cuyo artículo 90 tipifica y sanciona como infracción urbanística la realización de actividades sujetas a licencia sin la previa obtención de la misma. El artículo 204 de la LSCAM señala que se consideraran faltas leves las no comprendidas específicamente como infracciones graves o muy graves. A tenor de estos preceptos la falta de licencia de primera ocupación, en sí misma, es una falta leve en cuanto defecto formal, sin perjuicio de la naturaleza grave de las que pudieran haberse cometido al no ajustarse al proyecto las obras realizadas.

La ocupación sin licencia permite por tanto a la Administración impedir la continuación en el uso y requerir la solicitud de licencia en el plazo de 2 meses (cfr. art. 29 RDUR). Constituye, además, una infracción urbanística sancionable con multa de 600 a 30.000 euros (artículo 207 LSCAM).



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Tercero. En otro orden, hay que señalar que todas las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar, como para terminar las obras, salvo las referidas a usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación de los establecidos a las normas que en cada momento los regulen.

De haberse otorgado por acto presunto o no contener la licencia indicación expresa sobre dichos plazos, se entenderá otorgada bajo la condición legal de la observancia de los de un año para iniciar las obras y tres años para la terminación de éstas.

Queda por tanto acreditado que la obra debería encontrarse con conclusa en la actualidad. Lo contrario supondría la necesidad de que por parte de esta Administración se instara la declaración de caducidad de la licencia urbanística de construcción referida.

Por tanto, y a juicio del funcionario que suscribe la Junta deberá adoptar acuerdo en el siguiente sentido:

Primero.- Requerir al promotor o propietario para que en el plazo máximo de dos meses solicite la preceptiva licencia de primera ocupación de la vivienda referida acompañando la documentación necesaria para su otorgamiento o denegación, sin perjuicio de la iniciación en su caso del procedimiento sancionador aplicable por ocupación de la vivienda sin primera ocupación o utilización y sin perjuicio que en la tramitación de aquella se observasen otras infracciones urbanísticas.

Segundo.- Comunicar a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la carencia de la preceptiva licencia de primera ocupación necesaria para la contratación de dichos servicios.

No obstante la Corporación acordara lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionada y criterio mejor fundado en derecho, en El Escorial, a **3 de octubre de 2017**.>>

En consecuencia, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Requerir al promotor o propietario para que en el plazo máximo de dos meses solicite la preceptiva licencia de primera ocupación de la vivienda referida acompañando la documentación necesaria para su otorgamiento o denegación, sin perjuicio de la iniciación en su caso del procedimiento sancionador aplicable por ocupación de la vivienda sin primera ocupación o utilización y sin perjuicio que en la tramitación de aquella se observasen otras infracciones urbanísticas.

Segundo.- Comunicar a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la carencia de la preceptiva licencia de primera ocupación necesaria para la contratación de dichos servicios>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

(Exp 4873/2014) CL BILBAO, 24, (UR PINOSOL PC 176), CONSTRUCCION PISCINA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Con referencia a las obras consistentes en **CONSTRUCCIÓN PISCINA**, realizadas en la calle **CL BILBAO, 24, (UR PINOSOL PC 176)**, de esta localidad, con fecha 3 de octubre de 2017, se emite informe por parte del Arquitecto Técnico cuyo tenor literal es el que sigue:

<< En relación con el expediente **4873/2014**, y en cumplimiento del artículo 151.1.f) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el que se señala la necesidad de la obtención de la Licencia de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general, vengo a informar lo siguiente:

PRIMERO.- Comprobados los datos obrantes en estos Servicios Técnicos Municipales, se acredita la concesión de licencia de obra mayor, expediente número **4873/2014**, otorgada en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha **27 de mayo de 2014** a favor de Don **B. D., A** para en **Cl Bilbao, 24, PC-176**, de esta localidad.

SEGUNDO.- Realizada visita por estos Servicios Técnicos Municipales a la cita edificación, se comprueba que en apariencia la construcción se halla finalizada, no observándose materiales o aperos de construcción, e igualmente se observan signos de hallarse habitada.

TERCERO.- Constados los archivos municipales no consta que hasta la fecha, se haya procedido por parte del promotor o propietario a solicitar la preceptiva licencia de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

En base a lo anterior se propone al Órgano Competente de esta Administración, que proceda al inicio de expediente de legalización y requiera al propietario o promotor la necesaria obtención de licencia de primera ocupación o utilización de la construcción indicada, aportando para ello la siguiente documentación:

- Certificado Final de Obra (visado por los Colegios Profesionales pertinentes).
- Presupuesto actualizado y visado de la obra realmente ejecutada.
- Impreso "902n", sellado por Hacienda (se facilita en la Caja General de Hacienda o a través de Internet).
- Planos iniciales y/o modificados definitivos de la construcción.
- Fotografías de la edificación o instalación.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos, salvo error u omisión no intencionado.>>

Considerando el informe jurídico del Técnico Urbanístico que literalmente señala lo siguiente:

<< I. Antecedentes

Primero. Con fecha se emite informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal en el que se indica que comprobados los datos obrantes en los archivos municipales, se constata a la existencia licencia de obra mayor, expediente número **4873/2014**, concedida en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha **27 de mayo de 2014** a favor de Don **B. D., A** para en **Cl Bilbao, 24 PC-176**, de esta localidad,



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

pero no se acredita que se haya solicitado u obtenido la preceptiva licencia municipal de primera ocupación para dicha vivienda que según refiere se encuentra concluida y parece habitada.

II. Legislación aplicable

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

III. Fundamentos Jurídicos

Primero.- Es preciso, con carácter previo, dejar constancia de que el objeto de la licencia de primera ocupación no es otro que constatar si la obra ejecutada, para la que se obtuvo licencia, se ha realizado conforme al proyecto que sirvió de base a la misma y a las condiciones lícitas impuestas. Es pues, una licencia instrumental que trata de detectar posibles infracciones urbanísticas y su falta constituye en sí misma una infracción formal, sin perjuicio de las que sustancialmente o en cuanto al fondo se hayan cometido al construir, las cuales pueden, además, detectarse por vía de inspección técnica de las obras.

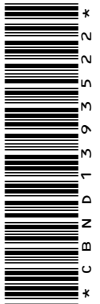
En el bien entendido de que si existen desviaciones con respecto al proyecto autorizado por la licencia de obra, la licencia de primera ocupación deberá ser denegada aunque el edificio reúna las condiciones de seguridad y salubridad que permitan destinarlo al uso de vivienda (STS cont. 8.11.2003).

Se requiere licencia para ocupar cualquier parte del edificio, incluidas, por ejemplo, las plantas destinadas a la actividad de garaje para uso de los copropietarios (SSTS cont. 21.2.1983; 19.12.1989), por lo que la licencia puede ser denegada si cualquier parte del edificio difiere del proyecto autorizado, sin que pueda permitirse la ocupación parcial (STS cont.1.9.1987).

La STS de 26 de julio de 1989 dice que «la licencia de habitabilidad o de primera utilización no tiene entidad propia e independiente, puesto que no es más que una derivación o consecuencia de la previa licencia de obras o edificación, ya que si ésta tiende a garantizar que la obra proyectada, todavía sin realizar, va a resultar conforme con las limitaciones que el ordenamiento jurídico impone a las obras de nueva planta, la licencia de primera utilización busca el comprobar si en la ejecución y materialización de aquel proyecto se ha respetado lo que el mismo expresaba o adelantaba y en base al cual se otorgó la licencia de construcción».

La STS de 14 de diciembre de 1998, afirma que tiene por finalidad constatar si la obra ejecutada se ajusta en realidad a la licencia de obra concedida, reiterando que la jurisprudencia ha destacado la relación que existe entre la licencia de primera ocupación y la licencia de obra, de tal modo que ni puede la Administración aprovechar aquella para la revisión de ésta, imponiendo condiciones o exigencias no exigidas al concederse la licencia de obra.

De ello puede deducir que la licencia de primera utilización u ocupación es una licencia subsidiaria que requiere, como precedente necesario, la de obra, cuya ejecución conforme a ella se limita a constatar.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Queda por tanto acreditado que la obra debería encontrarse con concluida en la actualidad. Lo contrario supondría la necesidad de que por parte de esta Administración se instara la declaración de caducidad de la licencia urbanística de construcción referida.

Por tanto, y a juicio del funcionario que suscribe la Junta deberá adoptar acuerdo en el siguiente sentido:

Primero.- Requerir al promotor o propietario para que en el plazo máximo de dos meses solicite la preceptiva licencia de primera ocupación de la vivienda referida acompañando la documentación necesaria para su otorgamiento o denegación, sin perjuicio de la iniciación en su caso del procedimiento sancionador aplicable por ocupación de la vivienda sin primera ocupación o utilización y sin perjuicio que en la tramitación de aquella se observasen otras infracciones urbanísticas.

Segundo.- Comunicar a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la carencia de la preceptiva licencia de primera ocupación necesaria para la contratación de dichos servicios.

No obstante la Corporación acordara lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionado y criterio mejor fundado en derecho, en El Escorial, a **3 de octubre de 2017**.>>

En consecuencia, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Requerir al promotor o propietario para que en el plazo máximo de dos meses solicite la preceptiva licencia de primera ocupación de la vivienda referida acompañando la documentación necesaria para su otorgamiento o denegación, sin perjuicio de la iniciación en su caso del procedimiento sancionador aplicable por ocupación de la vivienda sin primera ocupación o utilización y sin perjuicio que en la tramitación de aquella se observasen otras infracciones urbanísticas.

Segundo.- Comunicar a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la carencia de la preceptiva licencia de primera ocupación necesaria para la contratación de dichos servicios>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

DECLARACIONES RESPONSABLES

(Exp 8323/2017) CL DEL REY, 17, PELUQUERIA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud realizada por **DÑA. V S M. G.**, en la que solicita la **DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE PELUQUERÍA EN EL LOCAL DE LA CALLE DEL REY Nº 17**.

Considerando el informe técnico del Arquitecto en el que se señala que los usos previstos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para el emplazamiento propuesto son compatibles con la actividad ejercida



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Teniendo en cuenta el informe técnico del Ingeniero Técnico Industrial en el que se señala que:

- La actividad solicitada puede encuadrarse en el Anexo II de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, "Aquellas actividades incluidas en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, y normativa de desarrollo". Por lo tanto, se trata de un acto sujeto a **DECLARACIÓN RESPONSABLE**, al poderse incluir en el 972.1.
- El local dispone de una única planta, situada en el piso bajo del edificio.
- Tras el control posterior efectuado a la actividad con fecha 2 de octubre de 2017, se ha verificado que se cumple la normativa reguladora de la actividad.

Considerando el informe jurídico del Técnico Urbanístico que literalmente señala que la actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante Declaración Responsable cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

En consecuencia, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar que la actividad de **DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE PELUQUERÍA EN EL LOCAL DE LA CALLE DEL REY Nº 17**, con referencia catastral nº. 4535608VK0943N0002PF, solicitada por DÑA. V S M. G., cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante **DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE PELUQUERÍA EN EL LOCAL DE LA CALLE DEL REY Nº 17**, cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 18.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

MEDIO AMBIENTE

PODAS

(Exp 9682/2017) AV CASTILLA, 24, SOLICITUD PODA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<Por la Concejalía de Medio Ambiente se presenta la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 9682/2017, de fecha 22/9/2017, de TRES ejemplares de **ÁLAMO**, a realizar en el inmueble ubicado en **AV CASTILLA, 24**, siendo el solicitante **Don F J C. Y.**



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 9682/2017, de fecha 22/9/2017, de TRES ejemplares de ÁLAMO, a realizar en el inmueble ubicado en AV CASTILLA, 24, siendo el solicitante Don F J C. Y., se formula el siguiente:

INFORME

Primera.- La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 1 que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

Segundo.- El artículo 3 de la repetida Ley indica que queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ley. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

Tercero.- Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

Cuarto.- Que examinados los ejemplares afectados se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 3 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la poda solicitada.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha poda>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la poda de TRES ejemplares de ÁLAMO, a realizar en el inmueble ubicado en AV CASTILLA, 24.

Segundo.- La poda deberá realizarse conforme a las condiciones recogidas en el informe técnico transcrito.

Tercero.- Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

Cuarto.- Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 36,05 euros>>.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 9853/2017) CL FRAN JUAN DE SAN JERONIMO, 1, PODA 1 PINO

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<Por la Concejalía de Medio Ambiente se presenta la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 9853/2017, de fecha 29/9/2017, de UN ejemplar de PINO, a realizar en el inmueble ubicado en CL FRAY JUAN DE SAN JERÓNIMO, 1, siendo el solicitante Don A B. H.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 9853/2017, de fecha 29/9/2017, de UN ejemplar de PINO, a realizar en el inmueble ubicado en CL FRAY JUAN DE SAN JERÓNIMO, 1, siendo el solicitante Don A B. H., se formula el siguiente:

INFORME

Primera.- La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 1 que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

Segundo.- El artículo 3 de la repetida Ley indica que queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ley. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

Tercero.- Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

Cuarto.- Que examinado el ejemplar afectado se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 3 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la poda solicitada.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha poda>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Primero.- Autorizar la poda de **UN** ejemplar de **PINO**, a realizar en el inmueble ubicado en **CL FRAY JUAN DE SAN JERÓNIMO**.

Segundo.- La poda deberá realizarse conforme a las condiciones recogidas en el informe técnico transcrito.

Tercero.- Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

Cuarto.- Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de **36,05 euros**>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

HACIENDA

BONIFICACIONES

(Exp 9576/2017) M2661NW BONIFICACION IVTM POR ANTIGÜEDAD

Por la Concejal Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe de Intervención** de fecha **25/09/2017** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

<<**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ FECHA MATRICULACION	CONCESIÓN BONIFICACION
M. Y., PS	M2661NW 09/10/1992	DESDE 2018

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se **INFORMA:**

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.”



Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2018 del vehículo señalado**>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 7964/2017) NA4255AB BONIFICACION IVTM POR ANTIGÜEDAD

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<Visto el **Informe de Intervención** de fecha **28/09/2017** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

<<**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ FECHA MATRICULACION	CONCESIÓN BONIFICACION
B. P., JS	NA4255AB 31/07/1990	DESDE 2018

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.”



Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2018 del vehículo señalado.>>**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

(Exp 8661/2017) C9967BLG BONIFICACION IVTM POR ANTIGÜEDAD

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<Visto el **Informe de Intervención** de fecha **27/09/2017** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

<<**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ FECHA MATRICULACION	CONCESIÓN BONIFICACION
G. L., FJ	C9967BLG 15/11/1988	DESDE 2018

Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2018 del vehículo señalado.>>**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

EXENCIONES

(Exp 8939/2017) 0050GNH EXENCION IVTM POR MINUSVALIA

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe de Intervención** de fecha **27/09/2017** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial

Madrid

<<ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN POR MINUSVALÍA, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
S. R., CZ	0050GNH	DESDE 2018

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

“1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto”.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2018 del vehículo señalado, aceptando la renuncia a la que venía disfrutando sobre el vehículo con matrícula 3364CLX.**

En el caso de que la Resolución por la que se concede la situación de minusvalía tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del Solicitante la presentación de la **nueva Resolución** con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.>>**

Se propone la aprobación de la exención solicitada, aceptando la renuncia a la que venía disfrutando sobre el vehículo con matrícula 3364CLX>>.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial

Madrid

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada

(Exp 8767/2017) 4331KCH EXENCION IVTM POR MINUSVALIA

Por la Concejal Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Visto el **Informe de Intervención** de fecha **27/09/2017** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

<<ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN POR MINUSVALÍA, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA	CONCESIÓN EXENCION
I. I., J MR	4331KCH	DESDE 2018



LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

"1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto".

Gestión Documental: Exp: 9767/2017





Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial

Madrid

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2018 del vehículo señalado.**

En el caso de que la Resolución por la que se concede la situación de minusvalía tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del Solicitante la presentación de la **nueva Resolución** con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.>>**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

RÉGIMEN INTERIOR

(Exp 9912/2017) DESIGNACION FESTIVOS LOCALES 2018

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Se presenta a la junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

PRIMERO.- En cumplimiento del texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo se propone designar como fiestas laborales locales para el año 2018, de carácter retribuido y no recuperable las siguientes fechas:

- Día 11 de Junio (Lunes). San Bernabé Apóstol.
- Día 3 de Septiembre (Lunes). En honor a Nuestra Sra. Virgen de la Herrería.

SEGUNDO.- Trasladar certificación del acuerdo al Organismo correspondiente>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada

SERVICIOS SOCIALES

(Exp 7084/2017) SOLICITUD TARJETA ESTACIONAMIENTO

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 7084/2017, de fecha 10/7/2017, presentada por G. L., P.

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo **Favorable** emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer que, por la Junta de Gobierno Local, se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Primero.- **Aprobar** la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera **DEFINITIVA**, a favor de G. L., P, con DNI númeroP>>.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada

CEMENTERIO

En este punto se hace constar que el Sr. Parra Díaz se ausenta de la Sesión, dado que es interesado en el siguiente punto del orden del día.

(Exp 5371/2017) LA PAZ - F 7 - Nº 11

Visto el informe emitido por el Área de Cementerio que dice:

<< En relación con la solicitud de fecha 19 de septiembre de 2017, presentada por Don I P. D. sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de Don R P. G. con fecha 22 de mayo de 2017, en la sepultura situada en el patio LA PAZ - F 7 - Nº 11, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de derecho funerario e inhumación es el siguiente:

- A. Presentada solicitud por el interesado en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Pueden ser titulares del derecho funerario:

- Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
 - Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.
 - Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.
- B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado,



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

- a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.
- b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.

- C. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

- D. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:

- a. Unidad de enterramiento expresando su clase.
- b. Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- c. Tiempo de duración del derecho.
- d. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- e. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
- f. Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

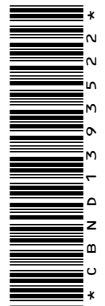
Madrid

E. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación del finado, e instalación de lapida.

CUARTO. El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de **50 años**, finalizando por tanto el día **21 de mayo de 2067**.

QUINTO. El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.



En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

SEXTO. El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
 - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
 - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

SÉPTIMO. Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, consta que **Don R P. D.** figuraba empadronado **anterior al año 1996**.

A la vista de la petición y de que todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a **Don I P. D.** con NIF. número**Z**, concesión de derecho funerario sobre la sepultura situada en el patio **LA PAZ - F 7 - Nº 11**, por plazo de **50 años**, **sin** posibilidad de prórroga. Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de **2 cuerpos**, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse.

Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación de **Don R P. G.**, en la unidad de enterramiento señalada y que se produjo con fecha **22 de mayo de 2017**.

TERCERO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada

(Exp 8956/2017) SANTO CRISTO - BL 3 - CB - F 5 - Nº 3

Visto el informe emitido por el Área de Cementerio que dice:

<< En relación con la solicitud de fecha **31 de agosto de 2017**, presentada por **Dña. J V. A.** sobre **exhumación y reducción de los restos** de **Don D V. H.**, del nicho situado en el patio **SANTO CRISTO - BL 6 - CA - F 1 - Nº 4**.

En relación con la solicitud de fecha **31 de agosto de 2017**, presentada por **Dña. J V. A.** sobre **inhumación de restos** de **Don D V. H.**, en el nicho situado en el patio **SANTO SANTO CRISTO - BL 3 - CB - F 5 - Nº 3**.

En relación con la solicitud de fecha **31 de agosto de 2017**, presentada por **Dña. J V. A.** sobre **reducción de restos** de **Dña. A A. D.**, en el nicho situado en el patio **SANTO SANTO CRISTO - BL 3 - CB - F 5 - Nº 3**.

Una vez comprobadas sendas solicitudes, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial*

Madrid

- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 124/1997, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria se considerarán restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Las autorizaciones relativas a la exhumación de cadáveres requerirán autorización sanitaria

Están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los restos cadavéricos cuya exhumación se pretenda.

En el presente caso se pretende la exhumación de un cadáver al no haber transcurrido los cinco años siguientes a la muerte real del finado.

En época estival se podrán suspender temporalmente las exhumaciones, con la excepción de las ordenadas por la autoridad judicial.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

El procedimiento para llevar a cabo la **autorización de exhumación** es el siguiente:

- A. Presentada solicitud por la interesada, en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado, inhumado el 12 de diciembre de 2007, figurando como partida de defunción literal del fallecido cuya exhumación se pretende en este Ayuntamiento.
- B. Según Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria, en su artículo 26.8: " En casos excepcionales se podrá autorizar la exhumación de cadáveres incluidos en el grupo II del artículo 3 antes de los dos años desde su inhumación cuando se proceda a su rehumación o incineración en el mismo cementerio".
- C. Una vez realizada la exhumación se procederá a la inmediata rehumación de los restos.
- D. Conforme determina la Ordenanza Fiscal cuando un interesado y concesionario de una sepultura o nicho desee trasladar restos de difuntos habidos a otra sepultura o nicho nuevos, deberá dejar vacío y sin la concesión, la antigua sepultura o nicho.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

E. Asimismo la solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por exhumación de restos e inhumación de los mismos en otra unidad de enterramiento.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la **autorización de inhumación y reducción de restos previos** es el siguiente:

A. Presentadas solicitudes por la interesada, en las mismas se ha hecho constar los datos personales del finado a inhumar así como los datos del cuerpo a reducir del nicho situado en el patio **SANTO CRISTO - BL 3 - CB - F 5 - Nº 3** concedido a favor de **Dña. J V. A.** el 10 de octubre de 2000 y con año de vencimiento 2050.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de 1 cuerpo. En la actualidad constan inhumados en dicha unidad 1 cuerpo, por lo que con carácter previo a esta inhumación ha sido necesario proceder la reducción de los restos existentes de **Dña. A A. D.**

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

A la vista de la petición y de que todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a **Dña. J V. A.** con NIF númeroR, autorización para la exhumación y reducción de los restos de **Don D V. H.**, en el nicho situado en el patio **SANTO CRISTO - BL 6 - CA - F 1 - Nº 4.**

Exhumados dichos restos, este nicho queda libre y a disposición del Ayuntamiento por caducidad del mismo.

SEGUNDO. Autorizar la inhumación de los restos de **Don D V. H.**, en el nicho situado en el patio **SANTO CRISTO - BL 3 - CB - F 5 - Nº 3.**

TERCERO. Autorizar la reducción de restos de **Dña. A A. D.** en el nicho situado en el patio **SANTO CRISTO - BL 3 - CB - F 5 - Nº 3.**

Tras estas inhumaciones de restos, el nicho tendrá capacidad para un cuerpo.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

CUARTO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

QUINTO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

SEXTO. Notificar al Encargado general para que se realicen los trabajos señalados>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada

EDUCACIÓN

(Exp 9765/2017) BONIFICACION NUMERO HERMANOS EXTRAESCOLARES 2017-2018

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< ASUNTO: BONIFICACION PRECIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN.

Por medio de la presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la CONCESION de la Bonificación por **NUMERO DE HERMANOS**, en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< ASUNTO: Bonificación por NUMERO DE HERMANOS de la Concejalía de Educacion del Programa ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 2017-2018.

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por **S. M., M V** relativa a la bonificación por **NUMERO DE HERMANOS**, presentada el 27 de septiembre de 2017, con Registro de Entrada 17869/2017, para la actividad de **ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 2017-2018** de su hijo/a **H.S.N.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

BONIFICACIÓN POR SITUACIÓN FAMILIAR:

1. Se concederá únicamente una bonificación por alumno/a por situación familiar para una actividad en la que esté inscrito.
2. Aquellos alumnos /as beneficiarios de una BONIFICACIÓN POR SITUACIÓN FAMILIAR estarán exentos del pago de la mensualidad correspondiente.
3. Se concederá bonificación por situación familiar a aquellas solicitudes que consigan una puntuación **igual o superior a 15 puntos** según la baremación establecida en las bases de la misma.
4. Un mismo alumno /a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por situación familiar y bonificación por número de hermanos. Son excluyentes.
5. No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda en ejecutiva con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre custodio o ambos a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

6. Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.
7. Que estén empadronados en el municipio y escolarizados en los centros CEI P .G. Gil o CEP Felipe II, durante el curso escolar toda la unidad familiar.

BONIFICACIÓN POR NUMERO DE HERMANOS

1. Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:
 - a) **PRIMER HERMANO:** pagará en 100% del precio de la actividad.
 - b) **SEGUNDO HERMANO:** pagará en 75% del precio de la actividad.
 - c) **TERCER HERMANO:** pagará en 50% del precio de la actividad.
 - d) **CUARTO HERMANO:** La actividad es gratuita.
2. No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

3. Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

4. Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se **aplicará a fecha de solicitud**.
5. Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de **Vacaciones escolares: Verano**.
6. Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, **PROCEDE** estimar la solicitud de bonificación por **NUMERO DE HERMANOS**, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada

DEPORTES

(Exp 9629/2017) BONIFICACION POLIDEPORTIVO MINUSVALIA EMPADRONADO

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< **ASUNTO:** BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

Por medio de la presente, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la **CONCESIÓN** de la Bonificación por "Minusvalía empadronados" en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< **ASUNTO:** BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por A. C., M Del C relativa a la bonificación por "Minusvalía empadronados", presentada el 22/9/2017, con Registro de Entrada Nº 9629/2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

Según establece el Artículo 3 de las Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, "A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

1. No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa **ABONO DEPORTE**.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

3. Se establecen tres tipos de bonificaciones:

a) Por Familia Numerosa:

Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
2. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.
3. Todos los miembros de la unidad familiar deberán convivir en el mismo domicilio familiar.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Título de familia numerosa en vigor.
6. Número de cuenta bancaria.

b) Por Minusvalía:

b.1) Minusválidos Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio minusválido empadronado establecida en 12 euros.

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas del Ayuntamiento de El Escorial, siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Padecer una minusvalía igual o superior al 33%.
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
3. Ser empadronado en el municipio.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Certificado de minusvalía.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

6. Número de cuenta bancaria.

b.2) Minusválidos No Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio minusválido no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Padecer una minusvalía igual o superior al 33%.
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
3. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
4. Certificado de minusvalía.
5. Número de cuenta bancaria.



c) Estudiantes Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio joven.

Se aplicará una bonificación del 10% en la cuota de las actividades deportivas para socios adultos reguladas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener entre 16 y 26 años ambos inclusive.
2. Ser empadronado en el municipio.
3. Convivir en el domicilio familiar.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Documento acreditativo del centro de estudios.
6. Número de cuenta bancaria.

d) Servicios Sociales:

Se concederá bonificación hasta un máximo del 100% en la cuota de la actividad, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Escorial e informe favorable de éstos, los cuales se regirán por el baremo que sigue:

1. Sin ingresos y con circunstancias especiales de riesgo hasta el 100 % de la bonificación.
2. Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.
3. Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.

Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

4. Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.
5. Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.
6. Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.
7. Más de 500 € Sin Ayuda.

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

Para esta bonificación habrá que presentar siguiente documentación en servicios sociales del Ayuntamiento de El Escorial:

1. El solicitante/s, y en su caso, progenitores o tutores, deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
2. El solicitante/s afectado/s por la bonificación deberán estar empadronados en el municipio al menos un año antes de la solicitud de la bonificación.
3. En el caso de ser familia numerosa además se atenderá a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales.

4. La concesión de las bonificaciones se solicitará en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, con antelación al inicio de la actividad, aportando la documentación necesaria descrita para cada tipo de bonificación. Una vez concedida, en su caso, la bonificación, el usuario podrá personarse en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial para efectuar la inscripción con la cuota bonificada.

5. Si por motivo de límite de plazas el usuario desea inscribirse antes de la concesión o denegación de la bonificación, éste podrá solicitar la bonificación y abonar el 100% del importe de la actividad. En caso de proceder la bonificación solicitada, se tramitará la devolución de la diferencia que corresponda por la aplicación de la citada bonificación.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Ordenanzas municipales aplicables, PROCEDE la concesión de la bonificación por "Minusvalía empadronados", siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada

(Exp 9810/2017) BONIFICACION POLIDEPORTIVO FAMILIA NUMEROSA

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< **ASUNTO:** BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Por medio de la presente, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la **CONCESIÓN** de la Bonificación por "**Familia numerosa**" en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< **ASUNTO:** BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por **M. R., J** relativa a la bonificación por "**Familia numerosa**", presentada el **28/9/2017**, con Registro de Entrada **Nº 9810/2017**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

Según establece el Artículo 3 de las Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, "A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

4. No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.
5. No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa **ABONO DEPORTE**.
6. Se establecen tres tipos de bonificaciones:
 - a) Por Familia Numerosa:

Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

7. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
8. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.
9. Todos los miembros de la unidad familiar deberán convivir en el mismo domicilio familiar.
10. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

11. Título de familia numerosa en vigor.

12. Número de cuenta bancaria.

b) Por Minusvalía:

b.1) Minusválidos Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio minusválido empadronado establecida en 12 euros.

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas del Ayuntamiento de El Escorial, siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

7. Padecer una minusvalía igual o superior al 33%.
8. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
9. Ser empadronado en el municipio.
10. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
11. Certificado de minusvalía.
12. Número de cuenta bancaria.

b.2) Minusválidos No Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio minusválido no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

6. Padecer una minusvalía igual o superior al 33%.
7. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
8. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
9. Certificado de minusvalía.
10. Número de cuenta bancaria.

c) Estudiantes Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio joven.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Se aplicará una bonificación del 10% en la cuota de las actividades deportivas para socios adultos reguladas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

7. Tener entre 16 y 26 años ambos inclusive.
8. Ser empadronado en el municipio.
9. Convivir en el domicilio familiar.
10. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
11. Documento acreditativo del centro de estudios.
12. Número de cuenta bancaria.



d) Servicios Sociales:

Se concederá bonificación hasta un máximo del 100% en la cuota de la actividad, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Escorial e informe favorable de éstos, los cuales se regirán por el baremo que sigue:

8. Sin ingresos y con circunstancias especiales de riesgo hasta el 100 % de la bonificación.
9. Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.
10. Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.
11. Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.
12. Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.
13. Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.
14. Más de 500 € Sin Ayuda.

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

Para esta bonificación habrá que presentar siguiente documentación en servicios sociales del Ayuntamiento de El Escorial:

4. El solicitante/s, y en su caso, progenitores o tutores, deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
5. El solicitante/s afectado/s por la bonificación deberán estar empadronados en el municipio al menos un año antes de la solicitud de la bonificación.
6. En el caso de ser familia numerosa además se atenderá a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales.

Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

4. La concesión de las bonificaciones se solicitará en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, con antelación al inicio de la actividad, aportando la documentación necesaria descrita para cada tipo de bonificación. Una vez concedida, en su caso, la bonificación, el usuario podrá personarse en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial para efectuar la inscripción con la cuota bonificada.

5. Si por motivo de límite de plazas el usuario desea inscribirse antes de la concesión o denegación de la bonificación, éste podrá solicitar la bonificación y abonar el 100% del importe de la actividad. En caso de proceder la bonificación solicitada, se tramitará la devolución de la diferencia que corresponda por la aplicación de la citada bonificación.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Ordenanzas municipales aplicables, PROCEDE la concesión de la bonificación por "*Familia numerosa*", siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada

(Exp 9804/2017) BONIFICACION POLIDEPORTIVO FAMILIA NUMEROSA

Por la Concejala Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<< **ASUNTO:** BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

Por medio de la presente, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la CONCESIÓN de la Bonificación por "*Familia numerosa*" en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< **ASUNTO:** BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por V., I G relativa a la bonificación por "*Familia numerosa*", presentada el 28/9/2017, con Registro de Entrada Nº 9804/2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

Según establece el Artículo 3 de las Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, "A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

7. No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

8. No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.

9. Se establecen tres tipos de bonificaciones:

a) Por Familia Numerosa:

Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

13. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
14. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.
15. Todos los miembros de la unidad familiar deberán convivir en el mismo domicilio familiar.
16. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
17. Título de familia numerosa en vigor.
18. Número de cuenta bancaria.

b) Por Minusvalía:

b.1) Minusválidos Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio minusválido empadronado establecida en 12 euros.

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas del Ayuntamiento de El Escorial, siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

13. Padecer una minusvalía igual o superior al 33%.
14. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
15. Ser empadronado en el municipio.
16. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

17. Certificado de minusvalía.
18. Número de cuenta bancaria.

b.2) Minusválidos No Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio minusválido no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

11. *Padecer una minusvalía igual o superior al 33%.*
12. *Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.*
13. *Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.*
14. *Certificado de minusvalía.*
15. *Número de cuenta bancaria.*



c) Estudiantes Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio joven.

Se aplicará una bonificación del 10% en la cuota de las actividades deportivas para socios adultos reguladas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

13. *Tener entre 16 y 26 años ambos inclusive.*
14. *Ser empadronado en el municipio.*
15. *Convivir en el domicilio familiar.*
16. *Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.*
17. *Documento acreditativo del centro de estudios.*
18. *Número de cuenta bancaria.*

d) Servicios Sociales:

Se concederá bonificación hasta un máximo del 100% en la cuota de la actividad, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Escorial e informe favorable de éstos, los cuales se registrarán por el baremo que sigue:

Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

15. Sin ingresos y con circunstancias especiales de riesgo hasta el 100 % de la bonificación.
16. Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.
17. Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.
18. Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.
19. Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.
20. Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.
21. Más de 500 € Sin Ayuda.

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

Para esta bonificación habrá que presentar siguiente documentación en servicios sociales del Ayuntamiento de El Escorial:

7. El solicitante/s, y en su caso, progenitores o tutores, deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
8. El solicitante/s afectado/s por la bonificación deberán estar empadronados en el municipio al menos un año antes de la solicitud de la bonificación.
9. En el caso de ser familia numerosa además se atenderá a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales.

4. La concesión de las bonificaciones se solicitará en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, con antelación al inicio de la actividad, aportando la documentación necesaria descrita para cada tipo de bonificación. Una vez concedida, en su caso, la bonificación, el usuario podrá personarse en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial para efectuar la inscripción con la cuota bonificada.

5. Si por motivo de límite de plazas el usuario desea inscribirse antes de la concesión o denegación de la bonificación, éste podrá solicitar la bonificación y abonar el 100% del importe de la actividad. En caso de proceder la bonificación solicitada, se tramitará la devolución de la diferencia que corresponda por la aplicación de la citada bonificación.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Ordenanzas municipales aplicables, PROCEDE la concesión de la bonificación por "Familia numerosa", siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada

PERSONAL

(Exp 9806/2017) CURSO FORMACION IVA E IRPF EN EELL

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:



Gestión Documental: Exp: 9767/2017





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

<<Vista el escrito presentado por Don J. E. P. por el que solicita la realización del “Curso online sobre la aplicación del IVA e IRPF en las Entidades” impartido por Cosital Network, duración del 23 de octubre al 19 de noviembre de 2017, por un importe de 120 euros, vengo en proponer:

Primero.- Aprobar la realización del curso formativo que se propone por Don J. E. P.

Segundo.- Abonar el importe de 120 € en concepto de pago del “Curso online sobre la aplicación del IVA e IRPF en las Entidades”

Tercero.- Cuando el trabajador finalice el curso deberá presentar en el departamento de personal el título correspondiente a la realización y superación del mismo>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada

Propuestas Concejalías Delegadas. En este turno no se presenta cuestión alguna de expresa constancia.

Otros Asuntos de Interés y Urgencia. Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación, por unanimidad, de la urgencia, examina los siguientes asuntos:

(Exp.10156/2017) SOLICITUD AUTORIZACION RODAJE EN VALDECARROS CON ANIMALES

Por la Concejal Delegada se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

<<Visto el informe efectuado por A. P. A. con D.N.I. nº-T como administrador de la empresa Fauna y Acción con CIF. Nº B83591209, con número de registro de entrada 18572/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, en el que solicita la autorización para realizar un rodaje con una pecera con peces, propiedad de la empresa Fauna y Acción, durante los días 6 y 7 de octubre en Valdecarros.

Vista la documentación aportada según ley 4/2016 de Protección de los animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,

Esta Concejalía de Régimen Interior viene a **proponer a la Junta de Gobierno Local** que se adopte el acuerdo, de **AUTORIZACIÓN** de la citada solicitud, dándose traslado a Policía Local a los efectos de inspección>>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada>>

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 14:00 horas, lo que como La Secretaria General certifico.

**Alcalde Presidente
Antonio Vicente Rubio**

Documento Firmado Electrónicamente

**La Secretaria General
Paloma Ramírez Pastor**

Documento Firmado Electrónicamente



Gestión Documental: Exp: 9767/2017

